

Bogotá, D. C., febrero 18 de 2.025.

Señores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

Referencia. ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Demandante. OLGA LUCIA VILLAMARÍN LÓPEZ
Demandado. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A.
Radicado N°. 2024178928
Expediente N°. 2024 - 26023

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS.

AURA CONSTANZA MEDINA MORA, Natural de Bogotá, con domicilio en dicha ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° - 65´772.306 de Ibagué Tolima, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional N° - 234.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada de la señora OLGA LUCIA VILLAMARIN LÓPEZ, identificada con C.C. N° - 52´037.238 expedida en Bogotá D. C., de acuerdo al Poder conferido por el Actor me permito Presentar Pronunciamiento a las Excepciones Propuestas Por los Demandados en los siguientes términos;

I. LA DEMANDA

Esta Reclamación nace de la Omisión y silencio de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., al no pagar u Objetar dentro del término legal la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°. 02 - 692 0000030362 derivada de un Contrato de Seguros que se adquirió el día 27 de septiembre de 2.023, mediante, la cual, se aseguró la obligación N°. 0013-0158-63-9630682021 con el Banco BBVA Colombia por parte de Seguro de Vida Deudores Consumo y Comercial con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Para el caso en concreto nos encontramos que la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°. 02 - 692 0000030362, Actualmente es exigible POR NO HABER SIDO OBJETADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA RECLAMACIÓN DE LA MISMA, Como ya se indicó en los hechos, El día 30 de enero de 2.024. a través del abonado telefónico N°- 601 3077121 línea exclusiva de siniestros del Banco BBVA se reportó la muerte del titular de la obligación señor CARLOS JULIO AMARILLO CIFUENTES, por medio de esta llamada el BBVA informa que en el lapso de 72 horas a través de correo electrónico se enviaría el formato de reclamación, el cual, debía ser diligenciado y enviado junto con la Documentación que acreditara el Siniestro.

El día 02 de febrero de 2.024 se recibió correo electrónico de Clientes BBVA Seguros por medio del cual, envían el formato de reclamación que debe ser diligenciado y allegado junto con la Documentación para la Reclamación, tres días después o sea el día 05 de febrero del mismo año a través del correo electrónico clientes BBVA Seguros siniestros.co@bbva.com se radico el formato de reclamación diligenciado y la Documentación Completa, este mismo día recibí respuesta automática por parte de Clientes BBVA Seguros en donde se indica que la solicitud entrará en proceso de análisis para ser atendida oportunamente y que la respuesta sería enviada a la suscrita por ese mismo medio, para el día 06 de febrero de 2.024 a través del correo electrónico, BBVA Seguros informa: “Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, nos permitimos informarte que hemos recibido la documentación satisfactoriamente, la cual reposa en nuestro sistema y se encuentra en proceso de análisis para ser atendida en el menor tiempo posible.

Estaremos emitiendo comunicación a tu correo electrónico, respecto a los avances de tu reclamación.”

El día 20 de marzo del año en curso, LUEGO DE 44 DÍAS DE RADICADA LA RECLAMACIÓN y en vista de que NO hubo requerimiento y/o respuesta alguna por parte de BBVA Seguros me comunique a través del abonado telefónico N°- 601 3077121 línea exclusiva de siniestros del Banco BBVA con la finalidad de solicitar información acerca del trámite

ya iniciado (Reclamación Seguro de Vida Deudores), me informan que en el lapso de 72 horas hábiles estarían enviando la respuesta al correo electrónico. **Téngase en cuenta que aquí ya está BBVA Seguros por fuera del término legal que le otorga la ley para responder a la solicitud**, siendo así que el día 23 de marzo de 2024 BBVA Seguros a través de correo electrónico envió un oficio en donde en vez de dar respuesta a la Reclamación lo que hacen es solicitar Nuevamente los documentos que ya se habían Radicado el día 05 de febrero del año en curso, en dicho correo la aseguradora referencia el radicado del día 05 febrero de 2.024 Radicado Inicial N°- SFC: 1426202403211804401099.

Todo lo actuado por parte de BBVA Seguros después del día 06 de marzo del año en curso está por fuera de lo legalmente establecido, la aseguradora una vez radicada la solicitud el día 05 de febrero del año en curso estaba en la obligación de Pagar u Objetar el Pago de la Póliza, toda vez que el Termino legal establecido en el Código del Comercio obligaba a la entidad Aseguradora a dar Respuesta de forma oportuna hasta el día 05 der marzo de 2.024 y no el 23 de abril del año en curso de forma extemporánea tal como lo Realizo BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Es así que, el Art. 1053 del Código del Comercio establece los casos en que la Póliza presta **MÉRITO EJECUTIVO**, en su inciso; “3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda”.

La ley que regula el caso es muy clara al establecer que las Aseguradoras cuentan con termino Taxativo de **un mes para Objetar la Reclamación**, plazo que comienza a correr a partir del día en que se presente la Reclamación, **PARA EL CASO EN CONCRETO LA FECHA CON LA QUE SE INICIA LA RECLAMACIÓN ES EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2.024 y el Termino legal para la aseguradora se vencía el día 05 de marzo de 2.024**, omitiendo este término la Aseguradora guarda silencio, por lo tanto, dicha Póliza a partir del día 06 der marzo del año en curso **Presta Merito Ejecutivo y se hace exigible a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A el pago de la misma**, toda vez que como ya lo manifesté anteriormente se vulnero el art. 1053, en su numeral 3°- del Código del Comercio en conexidad con el Art. 29 de la Constitución Política.

La Superintendencia Financiera de Colombia a través del Concepto N°- 95019841-3. agosto 30 de 1995 ha manifestado lo siguiente;

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 83 de la Ley 45 de 1990, “el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El mencionado término de un mes, con la salvedad citada en el párrafo anterior. sólo puede modificarse por las partes en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1162 del Código de Comercio.

Es necesario tener presente que el deber de pagar u objetar en tiempo sólo se predica frente a reclamaciones presentadas con observancia de los requisitos exigidos por el artículo 1077 del Código de Comercio, pues así lo establece claramente el citado artículo 1080. De esta manera, el plazo aludido comienza a contarse siempre desde el día siguiente a aquel en el cual se haga entrega del último comprobante necesario para acreditar la ocurrencia del siniestro o su cuantía. En tal sentido hay varios pronunciamientos jurisprudenciales, entre los cuales mencionamos la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en septiembre 14 de 1986.”

Siendo así, los hechos Contractuales demuestran de forma inequívoca que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, desconoció los Artículos 1036, 1037, 1045 y 1053 del Código del Comercio y niega al Demandante un Derecho que le concede la ley al caso, además la Entidad Demandada incurrió en un abuso del derecho en virtud de su posición dominante frente al usuario y/o ciudadano quien se encuentra en una situación de subordinación e indefensión frente al particular con quien adquirió la Relación Contractual.

II. PRETENSIONES

1. Que se ordene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el cumplimiento de la Póliza Vida Deudores N°. 02-6920000030362 formalizada con fecha 27 de septiembre de 2.023. El beneficiario oneroso de la Póliza es el Banco BBVA Colombia, en un 100%.

2. Que se obligue a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., al pago y cancelación del seguro de vida deudores contratado con el señor **CARLOS JULIO AMARILLO CIFUENTES** y que respalda la deuda con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia, por cualquier causa de muerte, por la suma de (\$98.515.676) noventa y ocho millones quinientos quince mil seiscientos setenta y seis pesos m/cte. Como consecuencia de la relación contractual pactadas entre las partes.

3. Que se obligue a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el pago al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” de la totalidad del monto asegurado (\$98.515.676) noventa y ocho millones quinientos quince mil seiscientos setenta y seis pesos m/cte. indexados a la fecha de ejecutoria de la decisión, y de la misma manera los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

4. Que se obligue a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a cubrir el valor total adeudado a la fecha de ejecutoria de la Decisión al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” como consecuencia de daños y perjuicios causados con su negativa extemporánea de reconocer el pago de la póliza de seguros a favor del Banco BBVA Colombia, lo que a la fecha ha incrementado la obligación constituyéndose en mora.

III. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito Contestación de la Demanda de fecha 07 de febrero de 2.025 **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, el señor Apoderado Judicial del Demandado Radica ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** Contestación a la Demanda.

SEGUNDO: En la Contestación de la Demanda el señor apoderado judicial del Demandado en el acápite “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO” relaciona y esboza sus manifestaciones, pretensiones y motivos de excepción y/o de no aceptación de las Pretensiones de la Demanda.

TERCERO. Con fecha 14 de febrero del año en curso la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** por intermedio de la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES** corre traslado de las Excepciones planteadas por la parte Demandada a la parte Demandante, por el término de cinco días (C.G.P., art. 370).

CUARTO: Por lo anterior actuando en Derecho y en defensa del Actor y su causa pretendí me permito manifestar mi inconformidad y desacuerdo a las **Excepciones de Merito o de Fondo** Planteadas por los Demandados y las Razones Jurídicas por las cuáles sus Excepciones y Solicitudes **NO DEBEN PROSPERA** ante la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

IV. PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO PROPUESTAS POR EL SEÑOR APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS:

Señores Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, las **Excepciones de Merito o de Fondo** Planteadas por los Demandados están encaminadas de manera equivoca a desestimar el reconocimiento y pago de la Póliza Vida Deudores ya que se amparan en argumentar Reticencia por parte del causante, esta **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** está encaminada en demostrar que la Aseguradora tenía 30 días posteriores a **LA RECLAMACIÓN de la PÓLIZA por el SINIESTRO** (muerte del causante) para Objetar el Pago y no lo realizaron, guardando silencio omitieron un deber que era obligatorio de acuerdo a lo que establece la norma.

▪ EXCEPCIONES propuestas por el señor Apoderado Judicial de BBVA Seguros:

“1. NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DE LA ASEGURADO.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE EL ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

3. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
4. PRIMAS DEBIDAMENTE DEVENGADAS DEBIDO AL RIESGO ASUMIDO POR BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. QUIEN TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DE EL CONTRATO DE SEGURO.”

Señores **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** las primeras **CUATRO Excepciones** propuestas por el señor Apoderado Judicial de BBVA Seguros no tiene relación alguna con los **hechos expuestos en la Demanda**, las anteriores Excepciones de los Demandados van encaminadas únicamente a demostrar una Reticencia por parte del asegurado con el fin de **No Pagar la Póliza al Banco BBVA**, mas como podemos observar en los **HECHOS** Descritos en la Demanda, **BBVA Seguros** Vulnero los derechos de la demandante al no dar cumplimiento a la norma de objetar el pago dentro del mes siguiente a la fecha de Notificación del Siniestro y su Reclamación, Jurídicamente así está establecido en el **Art. 1053 del Código del Comercio** en su inciso; “3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda”, de esta parte del código del Comercio se entiende que la Póliza presta **MÉRITO EJECUTIVO** una vez vencido el Término de los 30 días que le da la norma a la Aseguradora para Objetar el Pago.

En cuanto a los Hechos que Fundamentan la Demanda el señor Apoderado Judicial de la Aseguradora no se pronuncia y lo que pretende en su escrito de Excepciones es **Desviar** la atención de la Delegatura asignada para Decidir la Demanda, al Proponer unas Excepciones que no van al caso.

- **Continuando con las Excepciones propuestas por el señor Apoderado Judicial de BBVA Seguros:**

“5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.

6. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.”

Señores **Superintendencia Financiera de Colombia** las Excepciones 5 y 6 propuestas por el señor Apoderado Judicial de BBVA Seguros, pretenden únicamente que de ser hallados responsables de la Omisión del No pago de la Póliza no se les obligue por parte de **Superintendencia Financiera de Colombia** al reconocimiento de los Perjuicios e Indexación (intereses moratorios y corrientes, y cuotas pendientes de pago) de los valores a la fecha del fallo todo favor del Banco BBVA de Colombia.

Como Apoderada Judicial de la Demandante no estoy de acuerdo con lo solicitado en las Excepciones 5 y 6 propuestas por el señor Apoderado Judicial de BBVA Seguros, toda vez que la Demandante **CUMPLIO CON LOS REQUISITOS** establecidos en la Norma al momento de hacer la Reclamación ante la Aseguradora con la finalidad de evitar que la Obligación Amparada por el Seguro o Póliza siguiera generado Cobros, más el Silencio u Omisión de Respuesta por parte de la Aseguradora dentro del mes siguiente a la reclamación lo que género es aumentar la Deuda, causando más perjuicios a mi Mandante.

- **Excepción N°- 7 propuesta por el señor Apoderado Judicial de BBVA Seguros:**

“7. EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES EL BANCO BBVA”.

Al Respecto de esta Excepción es de aclarar que en el Escrito de Demanda presentado por la suscrita en su Acápite Pretensiones numerales 3°- y 4°-se solicita visiblemente que el pago de la Póliza, así como los Perjuicios e Intereses causados sean Pagados a Favor Banco BBVA Colombia, nunca se ha pedido que dichos dineros sean entregados a la Demandante y así está escrito en la Demanda, me permito transcribirlo;

3. Que se obligue a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el pago al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” de la totalidad del monto asegurado (\$98.515.676) noventa y ocho millones quinientos quince mil seiscientos setenta y seis pesos m/cte. indexados a la fecha de ejecutoria de la decisión, y de la misma manera los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

“4. Que se obligue a **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, a cubrir el valor total adeudado a la fecha de ejecutoria de la Decisión al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” como consecuencia de daños y perjuicios causados con su negativa extemporánea de reconocer el pago de la póliza de seguros a favor del Banco BBVA Colombia, lo que a la fecha ha incrementado la obligación constituyéndose en mora.”

▪ **Excepción N°- 8 propuesta por el señor Apoderado Judicial de BBVA Seguros:**

“8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.”

Ahora bien; con relación a las disposiciones contenidas en el artículo 282 del Código General del Proceso, el Despacho está en absoluta libertad como ente rector del caso en controversia de analizar y decidir en Derecho lo que corresponda y con relación al Art.1081 Código de Comercio a la fecha y hora quedamos exentos de cualquier prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, toda vez que la Acción se invocó dentro de los términos establecidos por la ley.

Por las razones expuestas y argumentación Jurídica de esta Apoderada, solicito respetuosamente a la **Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS.**

V. PRUEBAS

Señores Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia solicito de forma respetuosa;

PRIMERO. Se les dé, el Valor Probatorio a Todas y cada una de las Pruebas ya relacionadas y anexadas a la Demanda.

SEGUNDO. Que por favor la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, me suministre un Correo Electrónico donde la suscrita pueda **REENVIAR** el **Correo Electrónico** enviado con sus anexos el día 05 de febrero del año 2.024 ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, para la Reclamación de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°-. 02 - 692 0000030362 derivada de un Contrato de Seguros que se adquirió el día 27 de septiembre de 2.023, mediante, la cual, se aseguró la obligación N°-. 0013-0158-63-9630682021 con el Banco BBVA.

Señores Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho correo electrónico es una **Prueba Pertinente, Útil y Conducente** con la que se demuestra la fecha en la que se Radico la Reclamación de la Póliza y demuestra que con dicha Reclamación se anexaron los Documentos requeridos para el Trámite de acuerdo a la Norma, además que nos demuestra la **TRAZABILIDAD y DEMORA** en la RESPUESTA por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

VI. NOTIFICACIONES

A la Parte Demandante Representada por su Apoderado:

La suscrita; las recibiré en la calle 64 N°- 10 - 45, Oficina 203, Edificio La Isla, Localidad Chapinero, Bogotá D.C., teléfonos 313 4682075, 313 3445199, correo electrónico connie.medinamora@gmail.com

Atentamente,

Aura Constanza Medina Mora
AURA CONSTANZA MEDINA MORA
C.C. N° - 65' 772.306 Ibagué Tolima
T. P. 234.202 del C. S. de la J.